



Oficio Número: IVNL-FCS/UT/010/2023

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 21 de julio de 2023.

VISTA. La Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio 191121223000002, a nombre del "solicitante", remitida al Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su modificatorio denominado "Ciudad Solidaridad" en fecha 17 de marzo de 2023, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), herramienta electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

#### CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Con fundamento en los artículos 3 fracción LI, inciso b, y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPNL)<sup>1</sup>; cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; se considera sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, así como a proteger los datos personales que obren en su poder. En ese sentido, con base en lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León (IVNL)<sup>2</sup>, este Instituto es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en consecuencia adquiere la calidad de sujeto obligado en términos de la normatividad citada con anterioridad.

En virtud de lo estipulado en el TRANSITORIO TERCERO del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León<sup>3</sup>, el cual establece que en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Instituto de la Vivienda de Nuevo León, el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey y el Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su modificatorio denominado "Ciudad Solidaridad", en los términos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto y el Comité Técnico de FOMERREY, el personal de este último será incorporado al Instituto y realizará sus funciones, conforme a la nueva estructura orgánica y funcional autorizada para este último y conforme al Reglamento Interior del Instituto. El personal del Instituto realizará las funciones, actividades y responderá por las obligaciones de Solidaridad, que se encuentren establecidas en su contrato de Fideicomiso y Convenios Modificatorios; de acuerdo a la **causahabencia a título universal y gratuito** mandatada por la Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, misma que fue propuesta y autorizada por los Órganos de Gobierno de los Fideicomisos citados en supra líneas.

<sup>1</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.

<sup>2</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2003 y sus reformas.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2022.





II. Marco de competencia de la Unidad Administrativa. Esta Unidad de Transparencia tiene la función de recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como realizar los trámites internos necesarios para su atención, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción LIII, 58 fracciones II y IV y 146 de la LTAIPNL<sup>4</sup> y el artículo 29 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Nuevo León<sup>5</sup>, así como lo establecido en el numeral 2 del apartado de "Funciones de la Unidad de Transparencia" del Manual de Organización del Instituto de la Vivienda de Nuevo León<sup>6</sup>.

III. Días y horas hábiles. El cómputo de los plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información se hará en días hábiles, mismos que se entienden como todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos; así como aquellos en los que se suspendan las labores de la Comisión (actualmente INFONL) por acuerdo del Pleno o por determinación de otras disposiciones legales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVIII y 151 de la LTAIPNL.

IV. Solicitud de Acceso a la Información Pública. Que el particular requirió textualmente de este Sujeto Obligado lo siguiente:

[...]

*Se me informe si de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia cuenta con una cuenta bancaria única y exclusiva para el pago de los costos de las solicitudes de información.*

*En caso de negativa, se me informe la excusa para no cumplir con la obligación señalada en dicho artículo.*

*se me informe los nombres completos de los servidores Públicos responsables de incumplir con la obligación señalada en dicho artículo.*

[...]"

V. Análisis jurídico. La presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracciones VII, XX, XXIV y XXXI de la LTAIPNL, que estipula lo siguiente:

[...]

<sup>4</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2022.

<sup>6</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de noviembre 2022.





**INSTITUTO DE  
LA VIVIENDA**

Gobierno del Nuevo Nuevo León



EL GOBIERNO DEL  
**NUEVO  
NUEVO LEÓN**

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*VII. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;*

...

*XX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*XXIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

...

*XXXI. Información: Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;*

[...]"

De conformidad con lo previsto en los artículos 147 y 149 de la LTAIPNL<sup>7</sup>, se hace constar que la Solicitud de Acceso a la Información Pública se recibió a través del (SISAI 2.0) y la misma cumple con los requisitos correspondientes.

Con base en lo preceptuado en el artículo 7 de la LTAIPNL, se toman en cuenta los Criterios de Interpretación 03/17 y 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[...]

*Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

<sup>7</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de Julio de 2016 y sus reformas.





*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Deberá prevalecer la aplicación efectiva de la norma jurídica al momento de resolver las violaciones de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, mediante el criterio interpretativo del principio pro persona, el cual se debe elegir, en caso de incompatibilidad entre dos normas en conflicto o dos interpretaciones de la misma, aplicando la que resulte más favorable a la persona, ya sea por ampliar el contenido de sus derechos o por limitarlos de la menor forma.*

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.*

[...]"

Criterio de Interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Criterio de interpretación 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo,*





*deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."*

Manifestado lo anterior, en aras de la transparencia y en la mejor disposición de cumplir con lo solicitado, manteniendo indemne el Principio de Máxima Publicidad, se hace de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Considerando II del presente escrito, corresponde a esta Unidad de Transparencia, llevar el control y seguimiento de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales remitidas a este Sujeto Obligado, por lo que tomando en cuenta el Criterio de Interpretación 03/19, toda vez que el/la solicitante no indicó un periodo específico respecto del cual requiere la información; se realizó la búsqueda en el acervo documental correspondiente al año inmediato anterior, obteniendo los siguientes hallazgos:

1. La Entidad tiene una cuenta bancaria única y exclusiva designada entre otros para el pago de trámites, servicios; así como para el pago de costos de información pública, por lo que se hace constar que el Sujeto Obligado da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 166 de la LTAIPNL<sup>8</sup>.
2. En el periodo comprendido del 10 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, no se han recibido Solicitudes de Acceso a la Información Pública o de Datos Personales, cuya atención pudiera generar un costo por la entrega o reproducción de la de información pública.

En mérito de lo antes expuesto, comuníquese la respuesta al solicitante, emitiéndose para tal efecto el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Comuníquese al solicitante que resulta procedente dar trámite al escrito presentado a través del SISAI 2.0, herramienta electrónica de la PNT, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el Considerando V del presente Acuerdo, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido.

**SEGUNDO:** Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer el Recurso de Revisión, respecto de la presente respuesta, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo establecido en el Título Octavo, capítulos I y II de la LTAIPNL<sup>9</sup>, la cual puede ser consultada a través de la liga:

[http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>8</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.

<sup>9</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2016 y sus reformas.





El Recurso de Revisión deberá presentarse ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL) ubicado en Avenida Constitución, número 1465-1, colonia centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León; los formatos pueden descargarse a través de la liga <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/recurso-de-revision/>, o bien interponerse directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida José Eleuterio González "Gonzalitos" No. 292 Norte, Colonia Urdiales, CP. 64430 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Si la solicitud de información se realizó a través del SISAI 2.0, en dicha herramienta electrónica cuenta con la opción de interponer el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/home>

TERCERO: Gírese atenta copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, por lo que al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivers el expediente formado con motivo de la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número 191121223000002, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. - Así lo acuerda y firma la C. Segholene Aparicio Zamora, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia Ex Officio del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio y su modificatorio denominado "Ciudad Solidaridad".

ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EX OFFICIO DEL  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO Y SU  
MODIFICATORIO DENOMINADO "CIUDAD SOLIDARIDAD"



C. SEGHOLENE APARICIO ZAMORA

